



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 006 2019-000376 00
Proceso	Sucesión
Causante	Fernando de Jesús García Ramírez
Asunto	Sentencia No. 163 Sucesión No. 002 de 2021
Tema	Aprueba partición y adjudicación adicional

Mediante escrito presentado el día 5 de abril de 2019, a través de apoderada judicial, los señores SANTIAGO ALEJANRO y MARIA FERNANDA GARCIA SUESCUN, solicitaron la partición en la liquidación sucesoral del causante FERNANDO DE JESUS GARCIA RAMIREZ.

I. ANTECEDENTES:

Se aduce que el último domicilio fue la ciudad de Medellín y que tuvo los siguientes hijos MARIA FERNANDA y SANTIAGO ALEJANDRO GARCIA SUESCUN y MARIA JOSE GARCIA LONGAS, esta ultima que fue abandonada por su madre.

Agregó que el causante no otorgó testamento, razón por la cual, la liquidación de la herencia debe efectuarse la misma por el trámite de sucesión intestada.

Se expuso que como bienes del causante se encuentran compuestos por el 16,6666667% sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-392671 por valor de \$3.514.320, 16,6666667% sobre el inmueble con matricula inmobiliaria número 001-392672 por valor de \$6.567.882, 16,6666667% sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria numero 001-392673 por valor de \$10.246.455, 16,6666667% sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-392674 por valor de \$\$9.968.199

Conforme con el artículo 488 numeral cuarto del C.G.P. los interesados aceptan la herencia con beneficio de inventario.

II. ACTUACIÓN CUMPLIDA:

A través proveído del 30 de abril de 2019 (fl. 53), se declaró abierta y radicada la sucesión referida, se reconoció a los señores MARIA FERNANDA y SANTIAGO ALEJANDRO GARCIA SUESCUN como hijos del causante, se ordenó la citación de MARIA JOSE GARCIA LONGAS y se dispuso el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión.

Cumplido en debida forma el emplazamiento de los terceros que pudiesen tener derecho a intervenir dentro del proceso, habiendo transcurrido cinco días más luego de desfijado el edicto, no se presentó ninguno que acreditara interés o derecho a intervenir en este trámite.

La menor MARIA JOSE GARCIA LONGAS, fue notificada del presente proceso sucesorio el 7 de junio de 2019 mediante Curador Ad Litem, quien guardó silencio.

Mediante proveído del 20 de noviembre de 2020, el Despacho aceptó la venta de derechos herenciales que realiza MARIA FERNANDA GARCIA SUESCUN a favor de LUZ AMANDA CANO TORRES.

El 21 de enero de 2021, se llevó a cabo la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos donde la apoderada de los solicitantes presentó los inventarios y avalúos en donde se procedió a aprobarlos, se decretó la partición y se nombró partididor.

Que el auxiliar de la justicia nombrado para realizar el trabajo de partición y adjudicación presentó este, y mediante proveído del 8 de Abril de 2021 se corrió traslado, sin que se hubiera presentado objeción alguna.

Se tiene entonces que la partición versa sobre el 16,6666667% sobre el inmueble con matricula inmobiliaria numero 001-392671 por valor de \$3.514.320, el cual fue adquirido por el causante mediante adjudicación en sucesión de los señores JESÚS DARÍO GARCÍA CARDONA y MARTHA INÉS RAMÍREZ DE GARCÍA por medio de la sentencia 139 del 07 de junio de 2012 del Juzgado Décimo de Familia de Medellín. Dicha sentencia fue protocolizada por medio de la escritura pública Nro. 6315 del 08 de noviembre de 2012.

16,6666667% sobre el inmueble con matricula inmobiliaria numero 001-392672 por valor de \$6.567.882 el cual fue adquirido por el causante mediante adjudicación en sucesión de los señores JESÚS DARÍO GARCÍA CARDONA y MARTHA INÉS RAMÍREZ DE GARCÍA por medio de la sentencia 139 del 07 de junio de 2012 del Juzgado Décimo de Familia de Medellín. Dicha sentencia fue protocolizada por medio de la escritura pública Nro. 6315 del 08 de noviembre de 2012.

16,6666667% sobre el inmueble con matricula inmobiliaria número 001-392673 por valor de \$10.246.455, el cual fue adquirido por el causante mediante adjudicación en sucesión de los señores JESÚS DARÍO GARCÍA CARDONA y MARTHA INÉS RAMÍREZ DE GARCÍA por medio de la sentencia 139 del 07 de junio de 2012 del Juzgado Décimo de Familia de Medellín. Dicha sentencia fue protocolizada

por medio de la escritura pública Nro. 6315 del 08 de noviembre de 2012.

16,6666667% sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 001-392674 por valor de \$\$9.968.199, el cual fue adquirido por el causante mediante adjudicación en sucesión de los señores JESÚS DARÍO GARCÍA CARDONA y MARTHA INÉS RAMÍREZ DE GARCÍA por medio de la sentencia 139 del 07 de junio de 2012 del Juzgado Décimo de Familia de Medellín. Dicha sentencia fue protocolizada por medio de la escritura pública Nro. 6315 del 08 de noviembre de 2012.

Así, entonces, basta entrar a resolver el asunto, para lo cual son necesarias las siguientes,

III. CONSIDERACIONES:

Preceptúa el Art. 491 del C. General del Proceso, que, declarado abierto el proceso de sucesión se reconocerán a los herederos, legatarios, cónyuge sobreviviente y albacea que hayan solicitado su apertura, y el 509, num. 6 *ibídem*, establece que *"Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que señale"*.

Así las cosas, se encuentra que, en el asunto bajo examen, el trabajo de partición y adjudicación, presentado por el partidor designado por el Despacho, una vez revisado, reúne todos los requisitos contemplados en el citado artículo.

En ese orden de ideas, observa el Despacho que es procedente proferir la sentencia aprobatoria, en la que se ordena la protocolización del proceso en la NOTARÍA SEXTA de este Círculo Notarial, previo registro del trabajo de partición y adjudicación.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

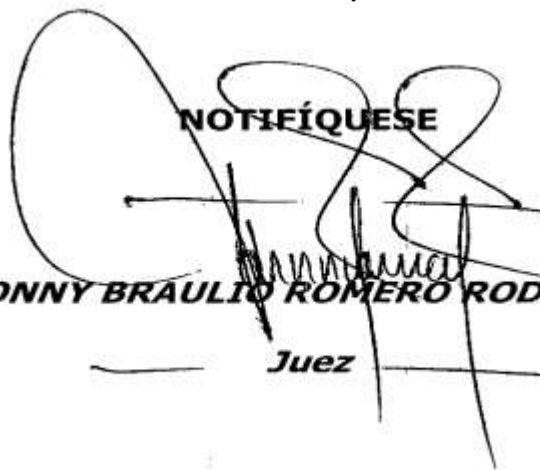
PRIMERO: **APRUÉBESE** en todas sus partes, el trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes relictos del causante FERNANDO DE JESUS GARCIA RAMIREZ.

SEGUNDO: Se **DISPONE** la protocolización del proceso en la **NOTARIA SEXTA DE MEDELLÍN**.

TERCERO: Como quiera que el trabajo de partición y adjudicación versa sobre unos bienes inmuebles se ordena registrar la presente sentencia junto con dicho trabajo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectivos, en los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nros. 001-392671, 001-392672, 001-392673 y 001-392674. Por Secretaría expídase oficios y a costa de los interesados expídanse copias del trabajo de partición y adjudicación y de la presente sentencia.

CUARTO: Se ordena notificar por estados esta providencia.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed50233bb4cc866a925155fe44371ba69766d0f789a14ec5d722f3fd3f64dd46**
Documento generado en 06/07/2021 12:13:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>